

INFORME SOBRE EL IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE COMPOSICIÓN, FUNCIONES, ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

En cumplimiento de lo solicitado acorde al artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del menor, se elabora el presente INFORME:

Objeto del informe:

De conformidad con lo preceptuado en el mencionado artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del menor, se debe realizar un informe de impacto sobre la infancia y la adolescencia, en el que se indica la repercusión que tiene en la participación y asociación, en el primer caso tanto de los alumnos y alumnas de primaria, como en el segundo de los alumnos y alumnas del resto de enseñanzas.

Fundamentación del informe:

Respecto a los derechos y deberes de los menores, la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, introdujo modificaciones a la Ley Orgánica 1/1996, ya citada, incluidos en el Título I. Aquí en su apartado Tres, se señala que los menores tienen derecho a participar plenamente en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno, así como a una incorporación progresiva a la ciudadanía activa. De esta forma, los poderes públicos promoverán la constitución de órganos de participación de los menores y de las organizaciones sociales de infancia y adolescencia.

En el Título I. Cuatro se introduce un nuevo capítulo III en el título I sobre Deberes del menor incluyendo en el artículo 9 quáter. Deberes relativos al ámbito escolar que los menores deben tener de sus derechos y deberes como ciudadanos, incluyendo entre los mismos aquellos que se generen como consecuencia de la utilización en el entorno docente de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

El Proyecto de Decreto por el que se establece el reglamento de composición, funciones, elección y renovación del Consejo Escolar en los centros públicos de enseñanzas no universitarias en Castilla-La Mancha viene a proporcionar las vías para que los alumnos y las alumnas puedan ejercer sus derechos de participación plena en el ámbito escolar.

En este sentido, el capítulo II sobre la composición, competencias y régimen de funcionamiento, en su artículo 2 establece que compondrán cada consejo escolar de los centros educativos públicos de enseñanzas no universitarias. En las diferentes tipologías de centros se establecen números distintos de componentes, pero en todos ellos se contemplan fórmulas de participación y asociacionismo, indicando un número de alumnos y alumnas, elegidos respectivamente por y entre ellos.

Asimismo, el artículo 2.2. indica que, una vez constituido el Consejo Escolar del centro, este designará una persona, entre sus componentes, encargada de impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género. Por lo



que, este Proyecto de Decreto impacta sobre la adolescencia con el establecimiento de su participación y presencia en el Consejo escolar de cada centro y la posibilidad de encargarse como impulsor de medidas educativas que fomenten la igualdad y prevengan la violencia de género, si son designadas las personas que representan al alumnado como representantes de estos temas.

También en los centros de educación infantil y primaria, los alumnos y alumnas podrán estar representados en el Consejo Escolar del centro, con voz, pero sin voto, en las condiciones que establezca el proyecto educativo del centro.

En lo relativo al impacto sobre la infancia y adolescencia hemos de destacar las funciones que tienen atribuidas los consejos escolares de centro en el presente Proyecto de Decreto en su artículo 12, y que son las siguientes:

- a. Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.
- b. Aprobar y evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- c. Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d. Participar en la selección de la persona responsable de la dirección del centro, en los términos que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. Proponer la revocación del nombramiento de la persona responsable de la dirección, en su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios.
- e. Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y disposiciones que la desarrollen.
- f. Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia.
- g. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- h. Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando por que se ajusten a la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por la persona responsable de la dirección correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de madres, padres o tutores legales o, en caso de existir, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en caso de existir, las medidas oportunas.
- i. Promover progresivamente la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar para la mejora de la calidad y la sostenibilidad y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.
- j. Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.



- k. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- l. Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- m. Aprobar el proyecto de presupuesto del centro.
- n. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Consejería competente en materia de Educación.

Igualmente, en el artículo 16, a efectos de la organización del procedimiento de elección, se señala que se constituirá en cada centro una junta electoral, compuesta entre otros miembros por un alumno o una alumna (en aquellos centros con representación de alumnado).

Respecto la elección de los representantes del alumnado en el artículo 20, queda establecido que los representantes del alumnado en el Consejo Escolar serán elegidos por los alumnos y alumnas matriculados en el mismo en el momento de la aprobación del censo electoral. Serán elegibles los alumnos y alumnas que hayan presentado su candidatura y haya sido admitida por la Mesa electoral. La elección estará precedida por la constitución de la mesa electoral. La mesa electoral estará constituida por la persona responsable de la dirección del centro, que actuará de presidente, y dos alumnos o alumnas designados por sorteo. Actuará de secretario el alumno de mayor edad. La votación será directa, secreta y no delegable. Cada alumno o alumna hará constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres de candidatos como puestos a cubrir. La votación se efectuará de acuerdo con las instrucciones que dicte la junta electoral. Podrán actuar de supervisores de la votación los alumnos y alumnas que sean propuestos por una asociación de alumnos y alumnas del instituto o avalados por la firma de al menos diez electores.

Conclusión

En conclusión, el presente Proyecto de Decreto impacta sobre la infancia y la adolescencia señalando las vías de participación en el ámbito escolar, así como de asociacionismo y su representación en los consejos escolares, alentando y permitiendo el cumplimiento de los deberes y derechos de este sector de la ciudadanía.

Toledo , 02 de junio de 2022

EL VICECONSEJERO DE EDUCACIÓN

AMADOR PASTOR NOHEDA

